

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022020-00021
Demandante:	Humberto Díaz Poveda
Demandado:	Hugo Lynet Gallego

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de julio de dos mil veintidós. Se allegó memorial por la parte demandante, en el cual solicita el reconocimiento de personería a la abogada Luz Amparo Avella Gómez, así como que se fije fecha para diligencia de secuestro. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por Humberto Díaz Poveda contra Hugo Lyneth Gallego, la parte actora confirió mandato a la abogada Luz Amparo Avella Gómez para que continúe representando sus intereses; por tanto, se ordena:

Reconocer personería judicial a la abogada Luz Amparo Avella Gómez, portadora de la cédula de ciudadanía número 50.923.482, y tarjeta profesional número 189.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido y en los términos relacionados en él; lo anterior, atendiendo el contenido de los artículos 27 del Decreto 196 de 1971 y, 123 del C.G.P.

Por otro lado, frente a la solicitud de secuestro del bien inmueble gravado identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-14056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, realizada a través de la demanda y recientemente reiterada por la nueva apoderada de la parte actora, se fija el día ocho de agosto de dos mil veintidós, a partir de las dos de la tarde para su realización. Con tal fin, se designa como secuestre al ciudadano Reinaldo Romero Ortega, integrante de la lista de auxiliares de la justicia y quien sigue en turno. Para tal efecto comuníquese esta designación al correo electrónico: pelusa352008@hotmail.com, atendiendo lo estipulado por el numeral primero del artículo 595 del C.G.P.

Al secuestre se le fijan como honorarios por su asistencia a la diligencia la suma de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000), atendiendo la directriz impartida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en el artículo 27 del Acuerdo 10448 expedido el veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 352-14056 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, de propiedad del demandado Hugo Lynet Gallego; por tanto, se fija el ocho de agosto de dos mil veintidós, a partir de las dos de la tarde.

SEGUNDO. Designar al ciudadano Reinaldo Romero Ortega, como secuestre por hallarse en turno en la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría se le notificará el nombramiento con la debida antelación.

TERCERO. Fijar como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia la suma de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000), atendiendo los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, mediante Acuerdo 10448 del 28 de diciembre de 2015, artículo 27.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 046
Hoy 27 de julio de 2022